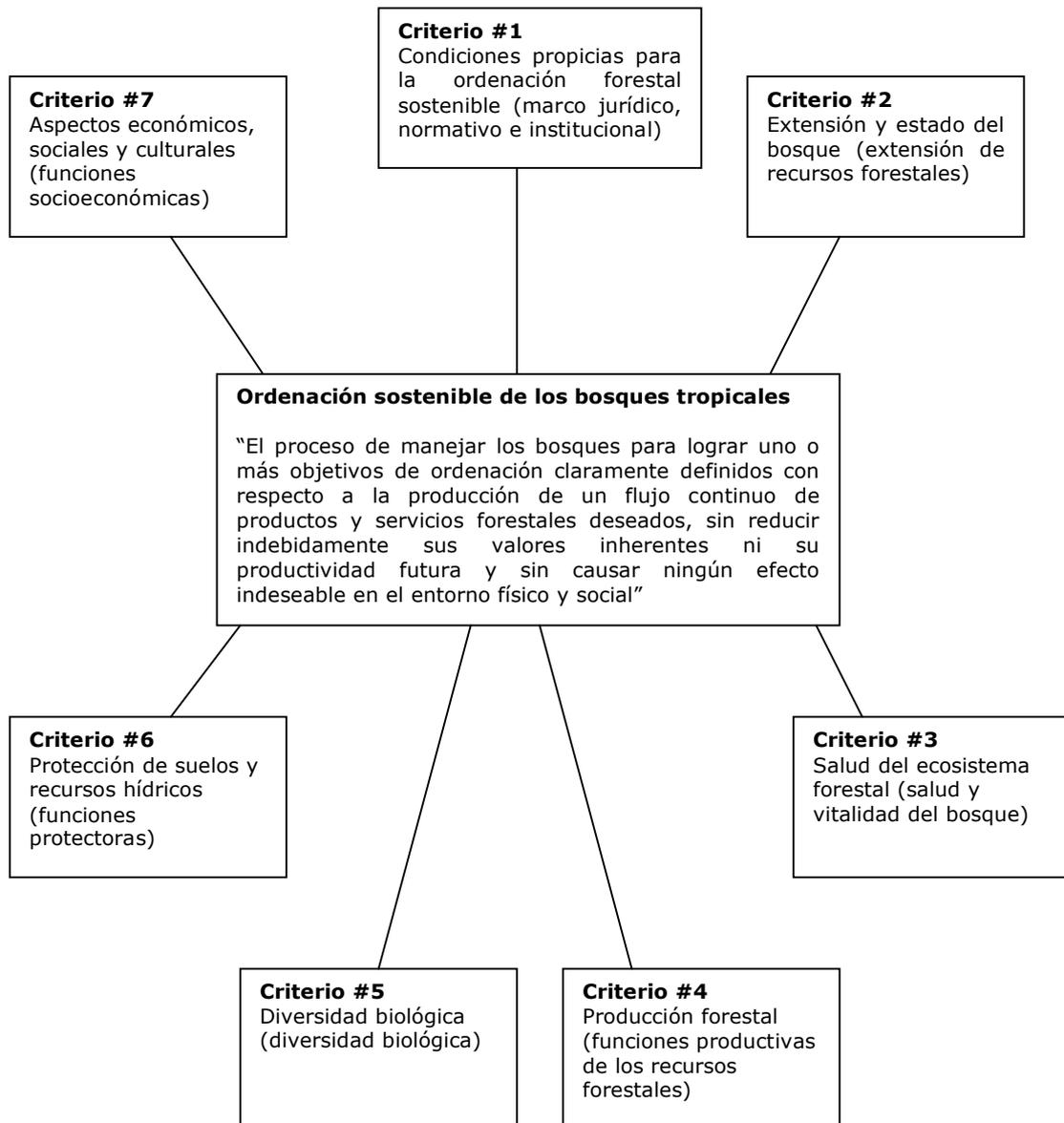


## Anexo 1

### Representación esquemática de los criterios revisados de la OIMT para la ordenación forestal sostenible de los bosques tropicales

El texto entre paréntesis se refiere a las áreas temáticas comunes de la ordenación forestal sostenible acordadas a nivel internacional.



## **Anexo 2**

### **Actores forestales**

Individuos o grupos directa o indirectamente relacionados con un recurso dado o con intereses en el mismo.

### **Área protegida**

Superficie de tierra y/o mar especialmente consagrada a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y culturales asociados, y administrada a través de medios jurídicos u otros medios eficaces.

### **Biodiversidad**

*Ver diversidad biológica.*

### **Bosque plantado**

Masa forestal establecida mediante plantaciones o siembras.

### **Bosque primario**

Bosque que nunca ha sido alterado por el hombre o que ha sido tan poco afectado por la caza, la recolección de productos y la tala de árboles que su estructura, funciones y dinámica naturales no han sufrido cambios que excedan la capacidad elástica del ecosistema.

### **Bosque secundario**

Vegetación leñosa que ha vuelto a crecer en un área donde la cobertura boscosa original fue en su mayor parte desmontada (dejando menos del 10% de la cobertura boscosa original). Los bosques secundarios por lo general se desarrollan naturalmente en tierras abandonadas después de cultivos migratorios, el asentamiento agrícola, pastizales, o después del fracaso de plantaciones de árboles.

### **Criterio**

Aspecto del manejo forestal considerado importante respecto del cual es posible evaluar la ordenación forestal sostenible.

### **Degradación forestal**

Reducción del potencial del bosque para producir bienes y servicios. Por "potencial" se entiende también la capacidad de mantener la estructura y funciones del ecosistema.

### **Derechos de uso/usufructo**

Derechos para el uso de recursos forestales definidos por costumbres locales, o en acuerdos, o prescritos por otras entidades con derechos de acceso. Estos derechos pueden limitar el uso de determinados recursos a niveles específicos de extracción/aprovechamiento o técnicas de extracción específicas.

### **Diversidad biológica**

Variedad de organismos vivos que existen en todas las fuentes, inclusive, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los cuales son parte. Esta definición abarca asimismo la diversidad dentro de una misma especie, entre las diferentes especies y en los ecosistemas.

### **Especie dependiente del bosque**

Especie que no puede completar al menos una parte de su ciclo de vida fuera del bosque.

**Especie nativa**

Especie que crece naturalmente en una determinada región.

**Indicador**

Atributo cuantitativo, cualitativo o descriptivo que, si se mide o controla periódicamente, indica la dirección de los cambios producidos en un criterio dado.

**Ordenación forestal sostenible**

Proceso consistente en manejar un bosque para lograr uno o más objetivos de ordenación claramente definidos con respecto a la producción de un flujo continuo de productos y servicios forestales deseados, sin reducir indebidamente sus valores inherentes ni su productividad futura y sin causar ningún efecto indeseable en el entorno físico y social.

**Paisaje**

Conjunto de distintos tipos de ecosistemas que interactúan entre sí.

**Partes interesadas**

Individuos o grupos directa o indirectamente relacionados con un recurso dado o con intereses en el mismo. Se denominan también *actores forestales*.

**Posibilidad de corta anual**

Volumen de madera que se permite extraer anualmente para mantener un rendimiento sostenido. Se denomina también *corta anual permisible*.

**Productos forestales no maderables**

Todos los productos del bosque excepto la madera, inclusive los productos de los árboles, plantas y animales del área boscosa.

**Rehabilitación**

Estrategia de manejo aplicada en tierras forestales degradadas con el fin de restablecer la capacidad del bosque para producir bienes y servicios.

**Rendimiento sostenido**

Producción de productos forestales en perpetuidad, asegurando que la tasa de extracción no supere la tasa de reposición (natural y/o artificial) en un área dada en el largo plazo.

**Restauración**

Estrategia de manejo aplicada en las áreas de bosque primario degradado. La restauración forestal tiene como objetivo restaurar el bosque a su estado previo a la degradación (con la misma función, estructura y composición).

**Silvicultural**

Relacionado con el arte y ciencia de producir y cuidar los bosques manipulando su establecimiento, composición de especies, estructura y dinámica con el fin de cumplir los objetivos de la ordenación forestal.

**Tenencia**

Acuerdos establecidos con personas o grupos, reconocidos por estatutos legales y/o prácticas consuetudinarias, con respecto a los derechos y deberes relativos a la propiedad, ocupación, acceso y/o uso de una unidad de tierra específica o los recursos asociados a la misma (p.ej. árboles, especies vegetales, agua o minerales).

**Tierras forestales degradadas**

Tierras previamente boscosas que fueron severamente dañadas por la extracción excesiva de madera y productos forestales no maderables, prácticas deficientes de manejo, incendios reiterados, el pastoreo de ganado, u otras alteraciones o usos de la tierra que dañan el suelo y la vegetación en tal grado que se inhibe o retrasa seriamente el restablecimiento de bosque después de su abandono.

**Tipo de bosque**

Comunidad natural de árboles y otras especies vegetales asociadas, de composición botánica definida y con una fisonomía (estructura) uniforme, que crece en condiciones ecológicas uniformes y cuya composición de especies se mantiene relativamente estable a lo largo del tiempo.

**Unidad de ordenación forestal (UOF)**

Área boscosa claramente definida, manejada sobre la base de una serie de objetivos explícitos y de acuerdo con un plan de ordenación a largo plazo.

**Zona forestal permanente (ZFP)**

Territorio, de propiedad pública o privada, asegurado por ley y mantenido bajo una cobertura boscosa permanente. Incluye tierras para la producción de madera y otros productos forestales, para la protección de suelos y recursos hídricos, y para la conservación de la diversidad biológica, así como también áreas destinadas a cumplir una combinación de estas funciones.

**ZFP de producción**

Sector de la ZFP adjudicado a la producción de madera u otros usos extractivos.

**ZFP de protección**

Sector de la ZFP donde se prohíbe la producción de madera (u otros usos extractivos).

## Anexo 3

### **Definiciones de las categorías de áreas protegidas de la UICN**

La UICN ha definido las siguientes seis categorías de áreas protegidas según sus objetivos de ordenación:

**CATEGORÍA Ia: Reserva natural estricta: área protegida manejada principalmente con fines científicos.** Superficie de tierra y/o mar que posee especies, características geológicas o fisiológicas y/o ecosistemas representativos o extraordinarios, disponibles fundamentalmente para la investigación científica y/o control ambiental.

**CATEGORÍA Ib: Zona silvestre: área protegida manejada principalmente para la protección de la naturaleza.** Superficie extensa de tierra y/o mar inalterada o levemente modificada, que retiene su carácter o influencia natural, sin ocupación permanente o significativa, protegida y manejada con el fin de preservar su condición natural.

Las áreas de la Categoría I típicamente son remotas e inaccesibles y se caracterizan por no haber sido "alteradas" por la intervención humana. Se suelen considerar puntos o zonas de referencia y el acceso a ellas en general está restringido o totalmente prohibido. Su tamaño varía desde vastas extensiones hasta unidades muy pequeñas (normalmente constituyen el "núcleo central" de un área protegida más extensa). La selección de estas áreas debe basarse en su calidad e importancia.

**CATEGORÍA II: Parque Nacional: área protegida manejada principalmente para la protección del ecosistema y con fines recreativos.** Área natural terrestre y/o marina, designada para: (a) proteger la integridad ecológica de uno o más ecosistemas para las generaciones presentes y futuras; (b) excluir la explotación u ocupación desfavorables a los fines de clasificación del área; y (c) sentar las bases para crear oportunidades espirituales, científicas, educativas, recreativas y de visita, todas las cuales deben ser ecológica y culturalmente compatibles.

La Categoría II cubre los parques nacionales y reservas equivalentes. Estas áreas se caracterizan por sus "valores naturales". Si bien el objetivo de su ordenación es proteger la integridad ecológica, ésta áreas tienden a facilitar la valorización de los rasgos protegidos y en general se permita la presencia de visitantes. Su selección debe basarse en su carácter representativo o su especial trascendencia, y las superficies deben ser lo suficientemente extensas como para contener uno o más ecosistemas (relativamente intactos).

**CATEGORÍA III: Monumento natural: área protegida manejada principalmente para la conservación de características naturales específicas.** Área que contiene una o varias características naturales o naturales/culturales específicas de valor extraordinario o único debido a su rareza, representatividad o calidad estética intrínsecas, o su significado cultural.

La Categoría III abarca zonas que típicamente no son del nivel de las áreas de la Categoría II, pero pueden ser importantes como componentes de protección dentro de un paisaje más amplio manejado para la protección de comunidades o especies forestales. Su selección debe hacerse en base a la importancia de sus valores y a un nivel que permita proteger la integridad de tales valores y su entorno circundante.

**CATEGORÍA IV: Área de manejo de hábitat o especies: área protegida manejada principalmente para la conservación con intervención a nivel de ordenación.** Área de tierra y/o mar sujeta a la intervención activa con fines de ordenación para asegurar el mantenimiento de hábitat y/o satisfacer las necesidades de especies específicas.

La Categoría IV cubre zonas manejadas principalmente con fines de conservación mediante intervenciones a nivel de ordenación; los hábitat y otros valores pueden manipularse para favorecer la presencia de especies o comunidades de especies, por ejemplo, mediante la creación de humedales artificiales o la siembra de cultivos alimentarios apropiados. Las áreas de la Categoría IV no incluyen unidades productivas utilizadas principalmente con fines de explotación, como las plantaciones forestales. Las áreas de esta categoría deben seleccionarse en base a su importancia como hábitat para la supervivencia de especies significativas a nivel local o nacional, donde la conservación de las especies o hábitat dependa de su intervención.

**CATEGORÍA V: Paisaje terrestre o marino protegido: área protegida manejada principalmente para la conservación de paisajes terrestres o marinos y con fines recreativos.** Área terrestre, con costa y mar según corresponda, donde la interacción del hombre y la naturaleza en el transcurso del tiempo ha producido un área de características especiales de significativo valor estético, ecológico y/o cultural, conteniendo frecuentemente una gran diversidad biológica. Salvaguardar la integridad de esta interacción tradicional es vital para la protección, el mantenimiento y la evolución de estas áreas.

Las áreas de la Categoría V se caracterizan por una larga interacción socioecológica compatible con importantes valores de biodiversidad. Estas áreas deben seleccionarse en base a la diversidad de hábitat con un alto valor escénico junto con la presencia de patrones únicos o tradicionales de uso de tierras y oportunidades para el esparcimiento del público mediante actividades recreativas y de turismo.

**CATEGORÍA VI: Área protegida con recursos manejados: área protegida manejada principalmente para el uso sostenible de los ecosistemas naturales.** Área que contiene predominantemente sistemas naturales inalterados, administrada para asegurar la protección y el mantenimiento a largo plazo de la diversidad biológica, proporcionando a la vez un flujo sostenible de productos y servicios naturales para satisfacer las necesidades de la comunidad.

Las áreas de la Categoría VI se caracterizan por poseer "sistemas naturales" predominantemente inalterados que se manejan tanto para el mantenimiento de la diversidad biológica como para la producción sostenible de productos y servicios naturales. La expresión "sistema natural" se puede interpretar de diversas formas. A los efectos de las categorías de la UICN, por "sistema natural" se entiende: "los ecosistemas en los que desde la revolución industrial (1750), la intervención humana (a) no ha tenido un mayor impacto que el de las especies nativas, y (b) no ha afectado la estructura ecosistémica. Los cambios climáticos se excluyen de esta definición". Para que un área se incluya en la Categoría VI, no solo debe cumplir con la definición de área protegida, sino que por lo menos dos tercios de la misma deben hallarse en su estado natural y deben continuar en ese estado en el futuro. No se pueden incluir extensas plantaciones comerciales y, al igual que en las otras categorías, debe haber una autoridad de ordenación. Las áreas de la Categoría VI deben ser también lo suficientemente extensas como para absorber los usos sostenibles de los recursos sin perjudicar sus valores naturales generales a largo plazo.

Dado que muchas áreas protegidas, especialmente en las zonas boscosas, es establecen con objetivos múltiples, al menos tres cuartos del área designada deben manejarse principalmente con uno de los objetivos de ordenación mencionados para que se pueda incluir en la categoría correspondiente. El manejo de la superficie restante debe ser compatible con el objetivo primordial. En los casos en que ciertas partes de una unidad de manejo estén clasificadas por ley como tierras con diferentes objetivos de ordenación, o donde una zona se utilice como "amortiguadora" o circunde otras áreas, se las debe clasificar por separado.

En todas las áreas protegidas se deben establecer las condiciones de tenencia y la responsabilidad de la ordenación, la cual puede recaer en una entidad gubernamental nacional, autoridades locales, grupos comunitarios no oficiales, organizaciones no gubernamentales o el sector privado, siempre que tengan la capacidad de lograr los objetivos de ordenación y manejo fijados. En general, las áreas de protección más estricta necesitan el poder del Estado para asegurar su total protección, pero los experimentos recientes para otorgar la autoridad legal a entidades privadas a fin de cumplir con los objetivos de conservación de la naturaleza dejan abierta la posibilidad de excepciones a esta regla. La tenencia de una zona determinada debe ser compatible también con el logro de los objetivos de la ordenación para que el área pueda incluirse en una categoría específica.

## **Anexo 4**

### **Categorías de estado de conservación de la UICN**

#### **Extinto (ex)**

Un taxón<sup>1</sup> se considera *extinto* cuando no queda ninguna duda razonable de que el último individuo existente ha muerto. Se presume que un taxón está *extinto* cuando en exhaustivos levantamientos de sus hábitat conocidos y/o esperados, en períodos apropiados (diurno, estacional, anual), a lo largo de su área de distribución histórica, no se ha detectado ningún individuo. Los levantamientos se deben realizar durante un período de tiempo apropiado para el ciclo y forma de vida del taxón.

#### **Extinto en estado silvestre (EW)**

Un taxón se considera *extinto en estado silvestre* cuando solo sobrevive en cultivo, en cautiverio o como población (o poblaciones) neutralizada(s) completamente fuera de su área de distribución original. Un taxón se presume *extinto en estado silvestre* cuando en exhaustivos levantamientos de sus hábitat conocidos y/o esperados en períodos apropiados (diurno, estacional, anual), a lo largo de su área de distribución histórica, no se ha detectado ningún individuo. Los levantamientos se deben realizar durante un período de tiempo apropiado para el ciclo y forma de vida del taxón.

#### **En peligro crítico (CR)**

Un taxón se clasifica *en peligro crítico* cuando la mejor evidencia disponible indica que cumple cualquiera de los criterios especificados en las *Categorías y criterios de la Lista Roja de la UICN* para la categoría de *en peligro crítico* y, por consiguiente, se considera que enfrenta un riesgo extremadamente alto de extinción en estado silvestre.

#### **En peligro (EN)**

Un taxón se clasifica *en peligro* cuando la mejor evidencia disponible indica que cumple cualquiera de los criterios especificados en las *Categorías y criterios de la Lista Roja de la UICN* para la categoría de *en peligro* y, por consiguiente, se considera que enfrenta un alto riesgo de extinción en estado silvestre.

#### **Vulnerable (VU)**

Un taxón se considera *vulnerable* cuando la mejor evidencia disponible indica que cumple cualquiera de los criterios especificados en las *Categorías y criterios de la Lista Roja de la UICN* para la categoría de *vulnerable* y, por consiguiente, se considera que enfrenta un alto riesgo de extinción en estado silvestre.

#### **Casi amenazado (NT)**

Un taxón se considera *casi amenazado* cuando ha sido evaluado y actualmente no satisface los criterios para clasificarse *en peligro crítico*, *en peligro* o *vulnerable*, pero está próximo a satisfacer los criterios o probablemente los satisfaga en un futuro cercano.

#### **Preocupación menor (LC)**

Un taxón se considera de *preocupación menor* cuando, habiendo sido evaluado, no satisface ninguno de los criterios que definen las categorías de *en peligro crítico*, *en peligro*, *vulnerable* o *casi amenazado*. Se incluyen en esta categoría taxones abundantes y de amplia distribución.

---

<sup>1</sup> La UICN utiliza el término “taxón” para definir especies o niveles taxonómicos inferiores, incluyendo formas que aún no están formalmente descritas.

**Datos insuficientes (DD)**

Un taxón se incluye en la categoría de *datos insuficientes* cuando no se cuenta con suficiente información para hacer una evaluación directa o indirecta de su riesgo de extinción en base a su distribución y/o condición de su población. Los taxones en esta categoría pueden haber sido profundamente investigados y puede que se conozca bien su biología, pero se carece de datos apropiados sobre su abundancia y/o distribución. La categoría de *datos insuficientes* no implica, por tanto, una clasificación de amenaza. La inclusión de un taxón en esta categoría significa que se necesita más información sobre el mismo y que se reconoce la posibilidad de que investigaciones futuras podrían demostrar que la clasificación de amenazado es adecuada. Es importante hacer un uso efectivo de cualquier información disponible. En muchos casos, se debe tener sumo cuidado al elegir entre la categoría de *datos insuficientes* y la condición de amenaza. Si se sospecha que el área de distribución de un taxón está relativamente circunscrita, o si ha transcurrido un período considerable de tiempo desde el último registro del taxón, entonces la condición de amenazado puede estar bien justificada.

**No evaluado (NE)**

Un taxón se considera *no evaluado* cuando aún no se lo ha evaluado en relación a los criterios estipulados.

*Nota: Las abreviaturas asignadas a cada categoría (entre paréntesis) corresponden a la nomenclatura inglesa.*

## Anexo 5

### Categorías de tenencia de tierras

Tenencia de la tierra	Definición
Propiedad pública	Perteneciente al Estado u a otras entidades públicas
<ul style="list-style-type: none"><li>• Propiedad estatal</li></ul>	Perteneciente a gobiernos nacionales, estatales y regionales o a corporaciones de propiedad estatal
<ul style="list-style-type: none"><li>• Propiedad de otras instituciones públicas</li></ul>	Perteneciente a ciudades, municipalidades, pueblos y comunas. Incluye cualquier bosque o tierra boscosa de propiedad pública que no haya sido especificado en otra categoría
Propiedad de pueblos indígenas y/o comunidades locales	<p>Perteneciente a los pueblos indígenas y tribales de países independientes, definidos como:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. aquellos pueblos considerados indígenas por ser descendientes de las poblaciones que habitaban el país, en la época de la conquista o colonización o el establecimiento de los límites estatales actuales, y que, cualquiera sea su situación legal, siguen manteniendo algunas de las instituciones políticas, culturales, económicas y sociales que les eran propias, o todas ellas;</li><li>2. pueblos tribales cuyas condiciones económicas, culturales y sociales los distinguen de otros sectores de la comunidad nacional, y cuya situación es regulada total o parcialmente por sus propias costumbres y tradiciones o por leyes y reglamentos especiales.</li></ol> <p>En ambos casos, la autoidentificación como pueblo indígena o tribal deberá considerarse el criterio fundamental para determinar su pertenencia a estas categorías (Fuente: Convenio No. 169 de la OIT sobre "pueblos indígenas y tribales").</p>
Propiedad privada	Bosques y otras tierras boscosas pertenecientes a personas, familias, cooperativas o corporaciones dedicadas a la agricultura u otras ocupaciones, inclusive la actividad forestal; industrias forestales (madereras) privadas; empresas privadas; y otras instituciones (instituciones religiosas y educacionales, fondos de inversión o retiro, etc.)
<ul style="list-style-type: none"><li>• Propiedad de personas físicas</li></ul>	Bosques y otras tierras boscosas pertenecientes a personas y familias, inclusive aquellos que han constituido empresas, con inclusión de empresas que combinen actividades agrícolas y forestales (fincas forestales). Incluye los casos en que los propietarios no viven en sus propiedades forestales ni zonas aledañas (propietarios ausentes).
<ul style="list-style-type: none"><li>• Propiedad de industrias forestales</li></ul>	Bosques y otras tierras boscosas pertenecientes a industrias forestales o madereras privadas.
<ul style="list-style-type: none"><li>• Propiedad de otras instituciones privadas</li></ul>	Bosques y otras tierras boscosas pertenecientes a corporaciones, cooperativas o instituciones privadas (religiosas, educacionales, fondos de inversión o retiro, sociedades de conservación de la naturaleza, etc.)

## **Anexo 6**

### **Los factores que deben tenerse en cuenta incluyen los siguientes:**

- (a) El tratamiento equitativo de todas las partes interesadas en las actividades relacionadas con el uso y manejo de los bosques.
- (b) La oportunidad para todas las partes de conseguir empleo en condiciones comparables con las de otros sectores económicos.
- (c) La existencia de mecanismos eficaces para la comunicación y resolución de conflictos entre las partes interesadas.
- (d) El derecho de la población a participar efectivamente en las decisiones relacionadas con la ordenación y el manejo forestal
- (e) Una proporción razonable de ganancias recibidas por las empresas forestales en relación con los beneficios percibidos por las otras partes.
- (f) Un rendimiento justo para los propietarios de los bosques o titulares de derechos (gobierno, sector privado, comunidad, etc.) por el uso de sus tierras forestales.